



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Expediente Coactivo N° 00215-2022-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Roberto Herminio Rosales Rivera

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : REYNALDO BARRIOS MENDOZA
DNI/RUC : 10294285674
DIRECCIÓN OBLIGADO : FUNDO FLOR DE MARIA CARRETERA YURA KM9 SUBLOTE 44
- CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Jesús María, 14 de febrero de 2022

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000347-2022-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (US\$)	Pago a Cuenta
4020033865-S-2020-SUTRAN/06.4.1	\$ 200	0

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, debiendo cumplir en pagar el monto de \$ **200 (DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más **GASTOS S/ 25.30 y COSTAS S/ 37.72, BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallada generadora de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto N° 018-2008-JUS.


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Ejecutor Coactivo (e)
SUTRAN


ROBERTO HERMINIO ROSALES RIVERA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres alfa numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe



CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 000297-2022-SUTRAN-SGPSTPM

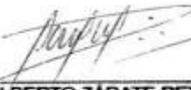
Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	REYNALDO BARRIOS MENDOZA	2212002615	002312-2020-INT	\$ 200.00	4020033865-S-2020-SUTRAN/06.4.1	08 de octubre de 2020	27 de mayo de 2020

Lima, 11 de febrero de 2022.



ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
Sub Gerente
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000306142
NOTIFICACION N°: 2000306142

Destinatario: REYNALDO BARRIOS MENDOZA

FUNDO FLOR DE MARIA CARRETERA YURA KM 9 SUBLOTE 4
Domicilio: 4. CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA

Distrito: CERRO COLORADO **Provincia:** AREQUIPA **Región:** AREQUIPA

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:
DNI OTRO
N° de documento de identidad: _____
No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar (_____)
- Empleado
- Representante.
- Otros. (_____)

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción: **Visitas**

	1ra	2da
• No quiso recibir el Cargo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000306142, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo).

Visitas efectuadas
Primera Visita

Fecha: 27/5/21	Hora: 9:42
----------------	------------

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 27/5/21	Hora: 9:42
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Blanco
N° de pisos	3
Suministro de luz N°	N.L

Material de la Puerta

Metal ()	Madera <input checked="" type="checkbox"/>
Vidrio ()	Otros: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____

DNI : _____ Firma: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: ____
-----------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____

DNI : _____ Firma: _____

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000306142

Autoridad que Expide el Documento ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Tipo de Documento: N° Resolución: 4020033865-S-2020-SUTRAN/06.4.1

REYNALDO BARRIOS MENDOZA Ca&Pe
FUNDO FLOR DE MARIA CARRETERA YURA KM. 9 SUBLOTE 44, CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA CERRO COLORADO - AREQUIPA ...
0003362113 244
4020033865-NNC5
2000306142 24/05/2021
21/05/2021 R01 28/05/2021



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000306142

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado REYNALDO BARRIOS MENDOZA Ubicado en AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO - FUNDO FLOR DE MARIA CARRETERA YURA KM. con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020033865-S-2020-SUTRAN/06.4.1

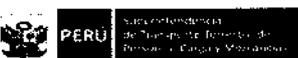
Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____

DNI : _____ Firma: _____



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000306142

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado REYNALDO BARRIOS MENDOZA Ubicado en AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO - FUNDO FLOR DE MARIA CARRETERA YURA KM. con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020033865-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____

DNI : _____ Firma: _____

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA 4020033865-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 002312-2020-INT, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220327573-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 13 de Agosto de 2020, (en adelante, Resolución de Inicio), sustentada en el Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 2212002615 de fecha 4 de Marzo de 2020, (en adelante, el acta), la autoridad instructora¹ de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra **TRANSPORT INTERNATIONAL SERVICE WALKERS S.R.L.**, empresa de transporte terrestre internacional autorizada con código N° Z000444, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° BE00857, y a **REYNALDO BARRIOS MENDOZA** en calidad de responsable solidario (en adelante, el administrado), por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3, literal b) del artículo 5 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (en adelante, protocolo); la cual ha sido válidamente notificada;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5220016580-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 8 de Octubre de 2020 (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como leve en el **numeral 3, literal b) del artículo 5** del protocolo, la cual consiste en **"No exhibir los documentos de transporte de porte obligatorio"**; al no haber presentado documento(s) indispensable(s) para la realización del transporte terrestre internacional;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, en esa línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° literal b) del ROF, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, ahora bien, el acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, (en adelante, el ATIT), suscrito el 01 de enero de 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-91-TC, en el artículo 34° establece que *"Las quejas o denuncias y la aplicación de sanciones a que dieran lugar los actos y omisiones contrarios a las leyes y sus reglamentaciones, serán resueltas o aplicadas por el país signatario en cuyo territorio se hubieren producido los hechos acorde a su régimen legal, independientemente de la jurisdicción a que pertenezca la empresa (...)"*;

Que, a la fecha y habiendo realizado la consulta respectiva en los sistemas de Información Documental de la SUTRAN, se advierte que el administrado no ha presentado escritos de descargo contra la Resolución de Inicio, corresponde en consecuencia, resolver en mérito a los documentos y actuados que obran en el expediente administrativo;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la Responsabilidad del Administrado

Que, el artículo 1° del Protocolo, establece que: *Las empresas que presten el servicio de transporte internacional terrestre serán susceptibles de responsabilidad cuando la infracción cometida tenga como consecuencia la aplicación de una medida disciplinaria (...)*.

¹Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.;



Por tal motivo en virtud a la facultad fiscalizadora, la Directiva N° 120-2013-SUTRAN/07 "Directiva que regula la fiscalización del servicio de Transporte Internacional", dispone en el numeral 6.1 del punto 6 sobre las Disposiciones Específicas: "El inspector deberá solicitar la documentación correspondiente para realizar servicios de transporte terrestre internacional (...)." "el resaltado es nuestro"; coligiéndose entonces, que se tratan de documentos públicos, al contener las siguientes características: Autenticidad Externa, Autonomía y Contenido Auténtico; ello según lo previsto en el numeral 52.1 del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, según el artículo 6° del protocolo, la conducta infractora está calificada como leve, tiene como sanción una multa, la cual es equivalente a US\$ 200,00 (Doscientos con 00/100 Dólares Americanos), la misma que ha sido recomendada en el Informe Final N° 5220016580-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 8 de Octubre de 2020, emitida por la autoridad instructora;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3, literal b) del artículo 5; puesto que en el momento de la fiscalización no ha presentado documento(s) vigente (s) indispensable(s) para la realización del transporte terrestre internacional, por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, de conformidad con el TUO de la LPAG ; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios, el Decreto Supremo N° 039-2005-MINCETUR que suscribe el Segundo Protocolo adicional sobre Infracciones y Sanciones del ATIT, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a TRANSPORT INTERNATIONAL SERVICE WALKERS S.R.L., en su condición de empresa de transporte terrestre internacional de Mercancías, autorizada con **Código Z000444**, y a **REYNALDO BARRIOS MENDOZA**, como representante legal y responsable solidario del administrado, identificado con RUC N° 10294285674, con una multa de US\$ 200,00 (Doscientos Dólares Americanos), por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3, literal b) del artículo 5 del protocolo, las multas deben ser pagadas en la moneda del país en el cual se cometió la infracción. En ese sentido, para realizarse el pago de la multa, debe previamente tramitarse el pre-registro correspondiente ante esta autoridad, para luego apersonarse a las oficinas del Banco de la Nación, Banco Continental o Banco Interbank, para realizar el pago correspondiente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar el informe final de instrucción y la presente resolución a **REYNALDO BARRIOS MENDOZA**, como representante legal y responsable solidario del administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que ésta quede firme.

Regístrese y Comuníquese.


ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Decisión N° 398 Decisión N° 399 Decisión N° 467 del CAN

D.S. N° 053-2005-RE que ratifica la Resolución N° 833 de la ATIT

N° 221 2002615

Transportista <input checked="" type="radio"/>		Conductor <input type="radio"/>	
Fecha: 07/02/2020 Hora: 19.06 Lugar de Intervención: CEBAF - DESAGUADERO			
Razón Social o nombre del transportista: TRANSPORT INTERNACIONAL SERVICE WALKERS			
DNI/ RUC/ Cedula de Identificación del transportista:			
Documento de Habilitación Vehicular: COND SUR ATIT		Placa de Rodaje: BE 00857	
Modalidad del Servicio de Transporte: Personas <input type="radio"/> Mercancías(carga) <input checked="" type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos <input type="radio"/>			
Ruta del Servicio que presta: Origen: AREQUIPA - PERU Destino: LA PAZ - BOLIVIA			
Conductor N° 1 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos: GUILLERMO PEÑALBA MENDOZA			
Cédula de Identidad: 2040854	Licencia N°: 2040854	Clase: PROF	Categoría: C
Conductor N° 2 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos:			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase:	Categoría:
Conductor N° 3 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos:			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase:	Categoría:
Infracciones detectadas (indicar código)			
Describir la infracción: No exhibe el documento de transporte de carga obligatorio; Certificado de Inspección Técnica Vehículo del Sembravale			
Vehículo Registrado PUN: 2202 KEF			
Manifestación del Administrado:			
Observaciones: MIC N° 145-20-83-PE-2305-60 Transporta 29 860 cks de barras de construcción			

S. R. L.

Firma Inspector	Firma Conductor Intervenido	Firma PNP
Nombres y Apellidos: <u>[Handwritten]</u>	Nombres y Apellidos: <u>Guillermo Peñalba</u>	Nombres y Apellidos: _____
N° Código: <u>1-TP-034-19</u>	Cédula de Identidad: <u>2040854</u>	N° CIP: _____